

Los Ayuntamientos remitirán sus Programas de Obra Pública a la propia Secretaría, en la fecha que ésta determine, para verificar su congruencia con los Planes de Desarrollo Estatal.

Artículo 14.- Serán elementos de la Obra Pública, las investigaciones, las asesorías y consultorías especializadas, los estudios y proyectos técnicos y de preinversión, así como los servicios profesionales de supervisión y dirección técnica que se requieran.

Artículo 15.- En la programación de la Obra Pública, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, preverán la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de construcción aplicables.

Artículo 16.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, dentro de su Programa, elaborarán los Presupuestos de cada una de las Obras Públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de realizar por contrato de las que se harán por administración. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las investigaciones, asesorías, estudios y servicios profesionales que se requieran.

II. La regularización y adquisición de la tierra.

III. La ejecución, si ésta se va a realizar por contrato. En caso de que la obra se vaya a realizar por administración, se indicarán los costos de financiamiento de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.

IV. Las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra.

V. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales.

VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo.

VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 17.- En el caso de obras cuyo plazo de ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios de que se trate.

CAPITULO TERCERO

Del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de México

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

CAPITULO CUARTO De los Servicios Relacionados con la Obra Pública

Artículo 24.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializadas, estudios técnicos de preinversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualesquiera de las fases de la Obra Pública.

Los contratos a que se refiere este artículo podrán adjudicarse directamente, bajo la responsabilidad de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quedando en lo demás sujetos a las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y a las que de ella se deriven.

Antes de la contratación las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, verificarán si en sus archivos, o en los de las Dependencias y Entidades afines o en los de otros Ayuntamientos, existen estudios o proyectos sobre la materia que satisfagan sus requerimientos y puedan aprovecharse, para evitar repetirlos.

CAPITULO QUINTO De la Ejecución de las Obras

Artículo 25.- Para que se puedan realizar obras, será necesario que:

I. Estén incluidas en el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado y/o del Municipio y acordes con los Planes de Desarrollo.

II. Esté autorizada la inversión.

III. Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministros.

IV. Se satisfagan los requisitos complementarios relacionados con la obra, incluyendo los que deban cumplirse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

Artículo 26.- Los contratos de Obras Públicas se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que existan las circunstancias que se mencionan en los artículos 28 y 30 de esta Ley.

Toda persona que cumpla los requisitos de la convocatoria, tendrá derecho a presentar proposiciones.